SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0946

RESOLUCION No.SC.DIC.P.10.
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.08.P.DIC.00559 del 8 de octubre del 2008, se declaró la inactividad de la siguiente compañía, cuyo domicilio le corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursa en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

EXPED	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
		Notaría	Cantón	Fecha	Cantón	Nro.	Tomo	Fecha
34716	TRANSPORTES DIOMEDES LOOR ALCIVAR S.A.	1	PEDERNALES	26/06/2001	PEDERNALES	8	652	27/07/2001

QUE, de conformidad con la certificación otorgada por el Responsable de la Secretaría de esta Intendencia, ha transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de Inactividad, sin que la citada compañía haya saneado la causal que motivó tal declaratoria;

Que, en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro. del Art.360 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía mencionada en el primer Considerando de esta Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-08242 del 14 de Julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta por inactividad a la compañía mencionada en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incursa en la causal de disolución prevista en el inciso 3°.del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía ya mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario señalado en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón Pedernales; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Ángel Arturo Loor Esmeraldas y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°. 4°. 5°. y 6°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No.625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a

29 DIC 2010

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Maryuri
2010-12-24
Exp. No. 34716